



CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA

POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACION DE MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 1.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Del arrendamiento de oficinas ubicadas dentro del mercado municipal, el aumento será del 4% en relación al cobro de este concepto durante el año 2009;
- II. Del arrendamiento de camión de volteo de \$73.00 hasta \$692.00 por viaje; y
- III. Por el arrendamiento de maquinaria de \$ 73.00 hasta \$3,369.00 por día.

SECCION SEGUNDA

POR CONCESIONES, USO Y EXPLOTACION

DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 2.- Por el otorgamiento de las concesiones, uso y explotación de los locales comerciales de los mercados municipales se liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Por concesión de local interno o externo \$ 30,000.00
- b) Por concesión de fonda \$ 30,000.00
- c) Por concesión de plancha \$ 10,000.00
- d) Por traspaso de la concesión, se cobrará el 20% de su valor
- e) Cuota mensual en local interior o exterior, se causará y liquidará la cantidad de \$150.00
- f) Cuota mensual en plancha, se causará y liquidará la cantidad de \$120.00.



SECCION TERCERA

POR LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 3.- Por la ocupación y aprovechamiento en la vía pública se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TARIFAS

| | | |
|---|---------|-----------------------------|
| I. Por la ocupación diaria en tianguis | \$ 5.50 | por metro lineal o fracción |
| II. Por comerciantes que se instalen, distintos a los tianguis, por día. | | |
| a) Ambulantes | 5.50 | por metro lineal o fracción |
| III. Puestos fijos: | | |
| a) Centro (1er. bloque de la Ciudad) | 312.00 | mensual |
| b) Centro medio (2do. bloque de la Ciudad) | 208.00 | mensual |
| c) Otras zonas (3er. y 4to. bloque de la Ciudad) | 187.00 | mensual |
| IV. Por comerciantes que se instalen en días especiales, distintos a los tianguis: | | |
| a) Por día de reyes (6 de enero), de la amistad (14 de febrero), Aniversario del Municipio de Tarandacuao (27 de abril) y día de las madres (10 de mayo). | 7.50 | por metro lineal o fracción |
| b) Por días de Semana Santa, de muertos (1 y 2 de noviembre) y día de la Virgen de Guadalupe (12 de diciembre). | 9.50 | por metro lineal o fracción |
| c) Por periodo de Fiestas Patronales (mes de octubre) | | |
| 1er. bloque de la Ciudad | 172.00 | por metro lineal |
| 2do. bloque de la Ciudad | 146.00 | por metro lineal |
| 3er. bloque de la Ciudad | 134.00 | por metro lineal |
| 4to. bloque de la Ciudad | 119.00 | por metro lineal |



El primer bloque de la ciudad será determinado por el municipio el cual abarcara los alrededores del Centro Histórico en las calles Constitución, Madero, calle 16 de septiembre, en el tramo que comprenden las calles Cuauhtémoc con Madero.

El segundo bloque de la ciudad abarca de calle Benito Juárez a partir del tramo de Papelería Villagrán a la calle Nicolás Bravo y calle 16 de Septiembre excepto el tramo de la esquina Cuauhtémoc con Madero.

El tercer bloque abarca la calle Benito Juárez a partir del tramo de Nicolás Bravo hasta calle Guanajuato, y calles Justo Sierra, Morelos, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

El cuarto bloque abarca la calle Benito Juárez del tramo de la calle Guanajuato a carretera Tarandacua - Acámbaro.

Las personas residentes en el Municipio de Tarandacua, Gto., que ocupan la vía pública a que se refiere la fracción III inciso c) del artículo tercero de este acuerdo, tendrán un descuento del 20%.

Artículo 4.- Por la expedición de permisos para la ocupación de la vía pública en eventos particulares, se causará y liquidará la cantidad de \$ 396.00 por permiso.

SECCION CUARTA

POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Por el uso de sanitarios públicos, se cubrirá la cantidad de \$ 3.00 por usuario.

Artículo 6.- Por el uso de regaderas y vestidores públicos se cubrirá la cantidad de \$ 7.50 por usuario.

Artículo 7.- Por la expedición de permisos para la celebración de fiestas, bailes particulares o sociales a que se refiere el artículo 176 del Bando de Policía y Buen Gobierno, se causará y liquidará la cantidad de \$226.00 por permiso.



Artículo 8.- Por la expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el municipio, se causará y liquidará la cantidad de \$94.00 por licencia.

Artículo 9.- Por formas valoradas urbanas, rústicas y certificados de no adeudo se cubrirá la cantidad de \$ 11.50 por cada forma.

Artículo 10.- Por la difusión de listados del padrón de peritos inscritos en el Padrón Municipal de Peritos que prestan el servicio de avalúos inmobiliarios a particulares en el municipio, a cada perito se causará y liquidará la cantidad de \$ 1,453.00

Artículo 11.- Por la difusión de listados del padrón de contratistas inscritos en el Padrón Municipal de Contratistas, a cada contratista se causará y liquidará la cantidad de \$1,430.50

Artículo 12.- Por la venta de bases para la licitación pública, se causará y liquidará la cantidad de \$1,453.00

Artículo 13.- Por los servicios con apoyo de personal para derribar árboles, se causará y liquidará la cantidad de:

| | |
|------------------------------|-----------|
| a) Hasta 10 metros de altura | \$ 312.00 |
| metro adicional | 52.00 |

Artículo 14.- Por los servicios con apoyo de personal para podar árboles, se causará y liquidará la cantidad de:

| | |
|------------------------------|-----------|
| a) Hasta 10 metros de altura | \$ 208.00 |
|------------------------------|-----------|

Artículo 15.- Por el servicio de traslado en la ambulancia municipal, se causará y liquidará de la siguiente manera:



| <u>Lugar de Origen:</u> | Municipio de Tarandacua, Gto. |
|--------------------------|-------------------------------|
| <u>Lugar de Destino:</u> | Costo |
| Acámbaro, Gto. | \$ 232.00 |
| Maravatio, Mich. | 159.00 |
| Morelia, Mich. | 892.00 |
| León, Gto. | 2,660.00 |
| Guanajuato, Gto. | 2,550.00 |
| Celaya, Gto. | 960.00 |
| Querétaro, Qro. | 1,032.00 |
| México, D.F. | 2,880.00 |
| Guadalajara, Jal. | 5,071.00 |

Para los habitantes de Tarandacua, Gto., que por su situación económica les sea difícil solventar el gasto de la ambulancia, se les aplicará un descuento estimado desde el 10% hasta el 30% en las cuotas establecidas en el presente artículo, tomando como base el estudio socioeconómico realizado.

Artículo 16.- Los servicios que preste la ambulancia municipal para la asistencia y auxilio a grupos de peregrinaciones de feligreses que asisten a la ciudad de México se causará y liquidará la cantidad de \$ 8,840.00

Artículo 17.- Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas y Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente

TARIFA

| | |
|--|-------------------|
| I.- Por uso de internet | \$ 7.50 Por hora |
| II.- Por impresiones en blanco y negro | 3.50 Por página |
| III.-Por expedición de credencial | 13.50 Por Persona |





SECCION QUINTA POR LOS SERVICIOS DEL CENTUDE

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios en el Centro de Desarrollo Regional, Turístico y Ambiental CENTUDE, se causarán y liquidarán las siguientes:

TARIFAS

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Renta de cabañas | \$ 633.00 | Por día |
| Aportación de artesanos | 15 % | Sobre la venta |
| Renta de bicicleta | 18.00 | Por hora cada una |
| Renta de bicicletas por grupo, 5 personas | 57.00 | Por hora |
| Renta de bicicletas por grupo, 10 personas | 115.00 | Por hora |
| Renta de bicicletas por grupo, 15 personas | 173.00 | Por hora |
| Renta de casas de campaña, Una | 57.00 | Por día |
| Renta de casas de campaña, Cinco | 230.00 | Por día |
| Renta de casas de campaña, Diez | 461.00 | Por día |
| Renta de casas de campaña, Quince | 693.00 | Por día |
| Renta de equipo extra para campamento (sleeping, lámpara, estufa, etc.) cada uno | 57.00 | Por día |
| Renta de salones para congresos y convenciones. | 8,064.00 | Por día |
| Renta de salones para congresos y convenciones, con fines no lucrativos. | 576.00 | Por día |
| Servicio telefónico, llamadas nacionales | 11.50 | Por minuto |
| Servicio telefónico, llamadas locales | 6.00 | Por minuto |
| Servicio telefónico, llamadas internacionales | 17.50 | Por minuto |
| Rutas de turismo alternativo | 15% | Sobre la venta |



SECCION SEXTA
POR LOS INGRESOS DE DONACION DE LOTES

Artículo 19.- Por los ingresos de la donación de lotes a habitantes de escasos recursos del Municipio, se causara y liquidara la cantidad de \$ 5,000.00 por lote.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entraran en vigor el día 1° primero del mes de enero del año 2010 dos mil diez, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.